



Libertad y Orden

marzo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000337 DE 2014

(08 AGO 2014)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000393 de 2010"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 000393 de 2010, con el fin de proteger el ingreso de los productores del sector agroexportador frente a las variaciones en la tasa de cambio, mediante el apoyo para la toma de coberturas cambiarias por parte de los exportadores, las cuales permitirán mitigar las pérdidas y a su vez, propiciar una cultura de gestión del riesgo cambiario buscando proteger los flujos exportados, estabilizando la rentabilidad del sector agropecuario.

Que los efectos adversos causados por la constante fluctuación de la tasa de cambio, impactan negativamente la estructura productiva y la estabilidad del ingreso de los productores del sector agropecuario, amenazando el empleo allí generado y la seguridad social del campo colombiano, y por tanto su reactivación y desarrollo son necesarios para consolidar la paz.

Que de conformidad con la ejecución del Programa y las solicitudes realizadas por sectores agropecuarios con vocación exportadora, interesados en participar del instrumento de cobertura de tasa de cambio, se hace necesario especificar las cadenas que pueden beneficiarse del Programa.

Que de acuerdo con el Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se

h

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución No. 000393 de 2010"

determinan las funciones de sus dependencias, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios tiene asignada la función de realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el financiamiento y riesgos agropecuarios y propender por su implementación en las entidades adscritas y vinculadas.

Que teniendo en cuenta la operatividad del Programa y con el fin de otorgar apoyo al sector agroexportador para mitigar los efectos producidos por la constante variación de la tasa de cambio a través de instrumentos de cobertura cambiaria, se debe precisar a quién se otorgará dicho apoyo y establecer los lineamientos, las condiciones y la vigencia mediante el Instructivo Técnico que se expide en virtud del Programa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificase el artículo primero de la Resolución No. 000393 de 2010, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el Programa de Coberturas Cambiarias para el Sector Agropecuario, a través del cual se otorgará a los productores agroexportadores del subsector primario agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, un apoyo económico para la adquisición de instrumentos de coberturas cambiarias, con el objeto de mitigar los efectos de las variaciones de la tasa de cambio.*

***PARÁGRAFO.** Los productos que podrán participar en el Programa serán detallados en el Instructivo Técnico.*

ARTÍCULO 2. Modificase el artículo segundo de la Resolución No. 000393 de 2010, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO.** La cobertura de que trata el artículo primero de la presente resolución, se reconocerá bajo el Instructivo Técnico que contendrá el mecanismo, los lineamientos, las condiciones y vigencia que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, instructivo que se anexa a la presente resolución.*

***PARÁGRAFO:** La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, publicará anualmente en la página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, www.minagricultura.gov.co, dentro de los tres (3) primeros meses cada año, el Instructivo Técnico que aplique para la vigencia correspondiente.*

Las modificaciones a este Instructivo, serán competencia del Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o quien haga sus veces, quien analizará conforme a la operatividad del Programa y las necesidades detectadas la pertinencia de incluirlas para que sean publicadas en la página Web.

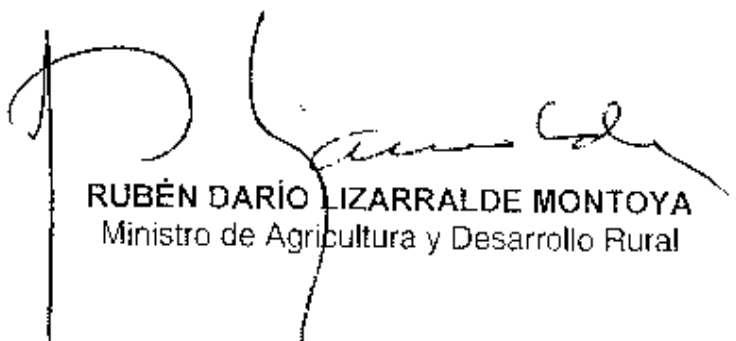
Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución No. 000393 de 2010"

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 AGO 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE COBERTURAS CAMBIARIAS

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	OBJETIVO	1
3.	PRESUPUESTO	2
4.	SUBSECTORES Y PRODUCTORES PARTICIPANTES	2
5.	PORCENTAJE DEL INCENTIVO, TOPES Y CONDICIONES.....	3
6.	REQUISITOS	4
7.	PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO	7
8.	FONDO DE CONTINGENCIAS DEL PROGRAMA.....	13
9.	DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LOS PRIVADOS	14
10.	VERIFICACIONES.....	14
11.	SERVICIO AL CLIENTE Y SOPORTE TÉCNICO.....	14
12.	CAMBIOS AL INSTRUCTIVO.....	14

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece los lineamientos y términos que aceptan y deben cumplir irrevocablemente los participantes del Programa de Coberturas Cambiarias para el Sector Agropecuario durante el año 2014. Adicionalmente, se publicará una "Guía Práctica del Sistema Electrónico del Programa de Coberturas" en la página Web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, con el fin de ilustrar el funcionamiento y la operatividad del Programa de Coberturas a través de la utilización del Sistema Electrónico del Programa de Coberturas – SEPC.

2. OBJETIVO

De acuerdo con lo establecido por los Artículos Primero (1°), Séptimo (7°) y Cuarenta y Nueve (49°) de la Ley 101 de 1993, el MADR busca darle continuidad al Programa de Coberturas Cambiarias con el fin de otorgar un apoyo a los productores agropecuarios con vocación exportadora, para la adquisición de herramientas de cobertura que permitan la adecuada administración del riesgo de tasa de cambio, y por ende mitigar los efectos producidos por la volatilidad de la misma. De esta forma, se pretende minimizar, la incertidumbre sobre los ingresos por ventas en el exterior, contribuyendo así a una mayor estabilidad y competitividad del sector agropecuario.

El apoyo del MADR será otorgado a los beneficiarios, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Instructivo y las modificaciones a que haya lugar.

3. PRESUPUESTO

El MADR destinara \$15.896.358.704 para la vigencia 2014, los cuales cubrirán el apoyo para la adquisición de las coberturas cambiarias, así como los demás gastos y costos generados por el desarrollo del Programa.

El apoyo será otorgado bajo el esquema de "Primer Llegado, Primer Servido" hasta agotar los recursos disponibles, de manera independiente por tipo de productor de acuerdo con los procedimientos mencionados en el presente Instructivo. El criterio señalado anteriormente se basará en el orden de llegada (fecha y hora registrada en el SEPC) de los pagos realizados por los participantes y aprobados por FINAGRO.

4. SUBSECTORES Y PRODUCTORES PARTICIPANTES

4.1 Subsectores participantes

El MADR definió como objetivo a todos los subsectores primarios exportadores agrícolas, pecuarios y acuícolas, definidos en el *Ámbito Agrícola* de la Organización Mundial del Comercio (OMC) + Pesca, excluyendo al subsector cafetero¹

Adicionalmente, podrán participar los sectores agroindustriales que utilicen como materias primas, productos de los subsectores objeto de este Programa. En todo caso, el producto final obtenido, deberá cumplir con las características suficientes para ser catalogado como un producto agrícola.

4.2 Definición de los tipos de productores participantes

A continuación se presentan los parámetros por nivel de activos que serán utilizados para clasificar a la población agroexportadora, según balance financiero a 31 de diciembre de 2013:

Tipo de Productor	Valor de los Activos a 31 de diciembre de 2013
Pequeños Productores ²	Inferiores o iguales a \$89.320.000
Medianos Productores - Tipo 1	Superiores a \$89.320.000 e inferiores o iguales a \$376.400.000
Medianos Productores - Tipo 2	Superiores a \$376.400.000 e inferiores a \$3.300.000.000
Grandes Productores	Superiores o iguales a \$3.300.000.000

4.3 Modalidades de Inscripción

En el Programa podrán participar productores agropecuarios, industrias, comercializadoras internacionales, cooperativas, agremiaciones y asociaciones de productores, como se describe a continuación:

4.3.1 Inscripción Directa: La que realizan las personas naturales o jurídicas que producen bienes agropecuarios con vocación exportadora, que pertenecen a los subsectores

¹ Este subsector, cuenta con un Programa de Protección al Ingreso de los Caficultores.

² Los pequeños productores sólo serán Personas Naturales.

participantes en el Programa de conformidad con el Numeral 4.1

4.3.1.1 Cooperativas, Agremiaciones o Asociaciones de Pequeños Productores podrán vincularse a este Programa de manera directa.

Las cooperativas de pequeños productores, agremiaciones o asociaciones de pequeños productores, deberán registrarse como pequeños y/o medianos Productores Tipo 1, sin importar la clasificación por nivel de activos, siempre y cuando estén constituidas única y exclusivamente por Pequeños Productores y/o Medianos Productores Tipo 1. Por tal razón, se les exigirá certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde conste el tipo de productor, de acuerdo con la clasificación por nivel de activos definida numeral 4.2.

Para tal fin, a continuación se definen los conceptos de personas jurídicas para los cuales aplica este numeral:

Se define como **cooperativa** la empresa asociativa sin ánimo de lucro, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios, para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores.

Por su parte, se entiende por **Agremiación** la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupe personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una actividad económica común y que sean trabajadores independientes.

Se entiende por **Asociación**, la entidad que surge de la unión permanente o estable de dos o más personas naturales o jurídicas.

4.3.2 Inscripción Indirecta: La que realizan en representación de productores agropecuarios, las personas jurídicas organizadas como comercializadoras internacionales de bienes agropecuarios y/o industrias que realizan transformación agroindustrial de bienes agropecuarios para su posterior exportación.

4.3.2.1 Comercializadora Internacional: Persona jurídica de carácter nacional constituida bajo alguna de las formas societarias establecidas en el Código de Comercio Colombiano, inscrita en el Registro Nacional de Exportadores y que realice compras de productos agropecuarios nacionales a los subsectores descritos en el Numeral 4.1, para su posterior comercialización y venta en el exterior. El comercializador internacional deberá registrar a cada uno de los productores según el tipo de productor de acuerdo a la clasificación del numeral 4.2.

4.3.2.2 Industria: Persona jurídica de carácter nacional constituida de acuerdo con las formas societarias establecidas en el Código de Comercio Colombiano, que produzca y/o compre materias primas del sector agropecuario nacional a los subsectores descritos en el Numeral 4.1, para su transformación y exportación. La industria deberá registrar a cada uno de los productores según el tipo de productor, de acuerdo a la clasificación del numeral 4.2.

4.3.2.3 Las industrias o comercializadoras internacionales de algodón, tabaco, cacao, frutas, hortalizas, carne y despojos comestibles³, leche en polvo y productos lácteos, hierbas aromáticas, aceite de palma y animales vivos que compren en el mercado nacional

³ Carnes y despojos comestibles de conformidad con el Capítulo N° 2 del Decreto No. 4927 de 2011.

para su posterior transformación y exportación, podrán ser beneficiarios del Programa sin necesidad de vincular y registrar individualmente a sus proveedores.

Las ventas al exterior que pretendan demostrar las industrias o comercializadoras internacionales descritas en el numeral 4.3.2.3 deberán corresponder con las compras nacionales que realicen a sus proveedores de bienes primarios.

5. PORCENTAJE DEL APOYO, TOPES Y CONDICIONES

El MADR otorgará a los participantes que tomen coberturas cambiarias, un apoyo sobre el costo de la prima de las *Opciones Put Europeas*, según las tablas de referencia publicadas por FINAGRO, de acuerdo a los límites y condiciones definidos a continuación:

Tipo de Productor	Porcentaje de Apoyo	Topes					
		Vencimiento ≤ 6 meses	Vencimiento > 6 meses	Ventas Mínimas a Cubrir	Ventas Máximas a Cubrir (USD)		
					Diario	Mensual	Anual
Pequeño Productor	90%	Hasta 500 pesos por dólar	Hasta 500 pesos por dólar	USD 1.000	USD 2.000.000		
Mediano Productor Tipo 1							
Mediano Productor Tipo 2	10%	Hasta 50 pesos por dólar	Hasta 500 pesos por dólar	USD 1.000	USD 500.000	USD 2.000.000	USD 10.000.000
Gran Productor							

Cuando la toma de la cobertura se realice bajo la modalidad directa, el porcentaje restante del costo de la prima deberá ser asumido por el productor.

Para el caso de las coberturas tomadas bajo la modalidad indirecta, el porcentaje correspondiente de la prima deberá ser cancelado en su totalidad por la comercializadora internacional o la industria.

Los productores inscritos que participen a través de industrias y comercializadoras internacionales, que soliciten coberturas al mismo precio de ejercicio y con igual vencimiento, podrán cubrir de manera individual ventas menores a USD \$1.000, siempre y cuando el monto total cubierto por la industria o comercializadora sea mayor a USD \$1.000 dólares.

El total de ventas cubiertas por una comercializadora internacional o industria, que integre productores, puede superar los montos máximos descritos en el cuadro anterior, siempre y cuando las solicitudes individuales de los productores integrados no superen los límites establecidos para cada tipo de productor.

En el caso en el que algún participante exceda el tope de ventas a cubrir, éste será penalizado con la suspensión de la(s) operación(es) que supere(n) dicho tope⁴, y además se le suspenderá el acceso al Programa durante dos meses, contados a partir de la última transacción realizada.

Un participante inscrito directa o indirectamente, podrá cubrir ventas de uno o varios productos, siempre y cuando el total de las ventas cubiertas no supere los límites establecidos.

6 REQUISITOS

6.1 Requisitos para acceder a la toma de coberturas

6.1.1 Inscripción: Previo a la solicitud de las coberturas, los participantes deberán

⁴ FINAGRO reembolsará el aporte del beneficiario descontando el valor del gravamen a los movimientos financieros.

inscribirse de acuerdo al tipo de productor y a la modalidad de inscripción establecidos en los numerales 4.2 y 4.3

6.1.2 Control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los participantes inscritos en el Programa, deberán enviar a FINAGRO los siguientes documentos antes de dar inicio a la toma de coberturas.

Persona jurídica:

1. Original del Formulario de Información Básica SAR- ANEXO-009 debidamente diligenciado con información financiera a 31 diciembre de 2013.
2. Original del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva con máximo noventa (90) días calendario de expedición.
3. Fotocopia del RUT.
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
5. Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2013 debidamente firmados o dictaminados por Revisor Fiscal cuando a ello haya lugar.

Nota: Las empresas que se inscriban en el Programa, deberán contar con mínimo dos (2) meses de operación y presentar los estados financieros con corte al mes anterior a la inscripción al Programa.

Persona natural:

1. Original del Formulario de Información Básica SAR- ANEXO-008 debidamente diligenciado con información financiera a 31 diciembre de 2013.
2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Certificado de Ingresos y retenciones a diciembre 31 de 2013 o declaración de renta del último periodo gravable disponible.
4. Estados Financieros debidamente firmados al 31 de diciembre de 2013, a menos que la persona manifieste expresamente no estar obligada a llevar contabilidad.

El formulario deberá contar con firma y huella originales del beneficiario o su Representante Legal (en caso de que sea persona jurídica).

Los documentos deben radicarse en FINAGRO en la Carrera 13 No. 28 – 17, Piso 2. Bogotá, D.C.

Para facilidad de los solicitantes, estos podrán utilizar los formularios electrónicos de los Anexo 8 y 9, los cuales se encuentran ingresando a www.finagro.com.co, sección Productos y Servicios-Programa de Coberturas.

En todo caso, FINAGRO podrá abstenerse de pagar una cobertura cuando ello resulte procedente, de conformidad con los principios y normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

Nota: La información requerida en el Numeral 6.1.2 aplica para los beneficiarios inscritos de forma directa (Productores, Cooperativas de Pequeños Productores,

Agremiaciones o Asociaciones de Pequeños Productores) y de forma indirecta (Comercializadoras Internacionales Industrias o Productores Integrados)

6.2 Requisitos para demostrar ventas cubiertas

Los participantes deberán radicar de forma física ante FINAGRO los soportes, establecidos en el numeral 7.5 Demostración de las Ventas Cubiertas dependiendo de la clasificación por tipo de productor, a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar cinco (5) días hábiles después del vencimiento de ésta.

7. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO

Quien esté interesado en acceder al apoyo, deberá ingresar al Sistema Electrónico del Programa de Coberturas (SEPC), entrando a la página Web de FINAGRO <http://www.finagro.com.co>. Posteriormente ingresar al menú Productos y Servicios, y seleccionar "Programa de Coberturas".

7.1 Inscripción al Programa

A partir de la publicación de este instructivo en la página web de FINAGRO y del MADR, los Productores, Comercializadoras e Industrias de los subsectores descritos en el Numeral 4.1, podrán inscribirse o actualizar información llevando a cabo el proceso de registro en el SEPC (Ver Guía Práctica de Inscripción Directa).

Para las Industrias y las Comercializadoras Internacionales que inscriban productores indirectamente de acuerdo con el Numeral 4.3.2, deberán ingresar los datos de cada uno de los productores-proveedores que serán elegibles para tomar coberturas, digitando los datos solicitados en el SEPC (Ver Guía Práctica de Inscripción Indirecta).

Es indispensable que se diligencie en el formulario el número de la cuenta bancaria de cada productor, el nombre del banco, el tipo de cuenta (ahorros o corriente). Los productores beneficiarios deben ser los titulares de las cuentas registradas. En el caso, que se compruebe que el titular de una cuenta no corresponde al productor inscrito, este último perderá el derecho a la compensación. Adicionalmente el formulario deberá contener el nombre del banco y el número de la cuenta bancaria, cuyo titular es la comercializadora, que está representando al productor con el fin de que se realice el pago del derecho a su favor, descrito en el numeral 7.6.2.

En ningún caso un mismo productor podrá inscribir simultáneamente sus ventas de manera directa e indirecta. De presentarse esta situación, FINAGRO anulará las dos inscripciones realizadas en el Programa.

Las Industrias o Comercializadoras de los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas, hortalizas, carne y despojos comestibles, leche en polvo y productos lácteos, hierbas aromáticas, aceite de palma y animales vivos mencionadas en el numeral 4.3.2.3, que compren en el mercado nacional los productos para su posterior transformación y/o exportación, se deben inscribir de forma Indirecta y sin ingresar los datos de cada uno de los productores – proveedores.

Las ventas a cubrir de las Industrias o Comercializadoras de los subsectores descritos anteriormente, se limitarán al valor de los productos transformados o de consumo final que provengan directamente de su producción primaria agropecuaria (acorde a lo mencionado en el Numeral 4.1)

Los beneficiarios del Programa deberán registrarse teniendo en cuenta el tipo de

productor y las modalidades de inscripción, según lo descrito en los numerales 4.2 y 4.3 del presente instructivo.

Nota: La inscripción al Programa sólo habilita a los productores elegibles para participar en la toma de coberturas. Bajo ninguna circunstancia, la inscripción significa el derecho a recibir el apoyo, ni obliga a FINAGRO a tomar las coberturas solicitadas, a menos que se cumplan integralmente los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente Instructivo. Si el participante no cumple con el requisito de inscripción, no podrá continuar con el procedimiento.

7.2 Solicitud de Coberturas

Una vez FINAGRO cuente con los recursos asignados por parte del MADR para el desarrollo del Programa, publicará la tabla de referencias, en donde el productor debe seleccionar la(s) cobertura(s) que va a solicitar, de acuerdo con las alternativas ofrecidas por FINAGRO. Dicha tabla incluirá los costos totales de las primas, plazos, el valor de apoyo del MADR y el valor a cargo del productor, la industria y/o la comercializadora.

A través de la evaluación del costo de las primas cotizadas y las condiciones del mercado de tasa de cambio, FINAGRO podrá decidir si publica o no la tabla de cotización.

El costo de la porción que debe asumir el participante del Programa, incluirá un margen de hasta el 6% destinado a establecer y/o financiar el Fondo de Contingencias del Programa definido en el Numeral 8 del presente Instructivo Técnico.

7.3 Toma de Coberturas en firme

FINAGRO determinará los días en que publicará la tabla de referencias de acuerdo con el comportamiento del mercado y de la tasa de cambio. Una vez publicada dicha tasa, los beneficiarios del programa podrán tomar coberturas desde las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m. ingresando al Sistema Electrónico (SEPC).

7.4 Pago de Coberturas

El SEPC automáticamente, luego de la toma de coberturas en firme, indicará el valor que debe asumir el participante, según el porcentaje de apoyo y el tope en pesos al que se refiere el numeral 5 del presente instructivo.

El SEPC asignará al participante un número de referencia de la toma de coberturas, el cual identificará la transacción que debe realizar.

Los pagos se podrán realizar únicamente a través del pago electrónico PSE. Esta opción está habilitada en el SEPC y le permite al participante realizar el pago que le corresponde vía internet. La cuenta bancaria de la cual se debitarán los valores que correspondan debe contar con aprobación para transferencias por Internet.

El pago de la prima quedará en firme siempre y cuando existan recursos del MADR. De lo contrario, se aplicará el esquema de "primer llegado, primer servido" y se devolverán las operaciones que no fueron aprobadas, según el numeral 9.

7.5 Demostración de las ventas cubiertas

Los participantes deberán radicar de forma física ante FINAGRO los siguientes soportes, dependiendo de la clasificación por tipo de productor, a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar cinco (5) días hábiles después del vencimiento de ésta.

7.5.1 Productores Pequeños y Medianos Tipo 1

- Copia legible⁵ de todas y cada una de las facturas de venta al exterior, expedidas por el beneficiario o Certificados al Proveedor - CP a su favor según sea el caso, en los que se soporten las ventas realizadas al exterior. Dichos documentos deben registrarse en el SEPC.
- Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, a través de la cual se indique que los soportes de las Facturas de venta al exterior y/o CP corresponden a copias auténticas tomadas del original.

Las ventas directas al exterior (Exportaciones), realizadas por este tipo de productores, pueden ser soportadas únicamente a través de facturas de venta⁶ al exterior, denominadas en moneda extranjera, en las cuales debe aparecer el nombre y la dirección del comprador, así como el detalle de los productos vendidos en unidades y valor.

Las ventas indirectas, que efectúen este tipo de productores, y que hayan sido realizadas a través de Comercializadoras Internacionales para su posterior exportación, sólo podrán ser demostradas ante FINAGRO mediante los CP, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la DIAN, de conformidad con las normas tributarias vigentes en Colombia.

Para que las facturas de venta al exterior y los CP sean aceptados por FINAGRO, deben tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

FINAGRO podrá verificar la demostración de las ventas cubiertas soportadas con facturas de venta al exterior, contra la información estadística generada por el DANE, con base en las Declaraciones de Exportación - DEX.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que en ningún momento las ventas demostradas en el Programa, pueden superar a las reportadas por la DIAN. En caso de encontrarse inconsistencias, éstas serán reportadas por FINAGRO a las autoridades competentes.

Las cooperativas, agremiaciones o asociaciones de pequeños productores dispondrán de 10 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de la compensación, para distribuir dicho pago entre los productores. Así mismo, deberán enviar al correo electrónico coberturas@finagro.com.co el listado de productores y el valor pagado a cada uno, a más tardar 15 días hábiles después del pago de las compensaciones por parte de FINAGRO.

7.5.2 Productores Medianos Tipo 2 y Grandes

⁵ FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

⁶ Las facturas de compraventa deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio colombiano, así como en los Decretos que regulen la materia y en el Estatuto Tributario.

- Copia legible⁷ de todas las facturas de venta al exterior, expedidas por el beneficiario o CP a su favor según sea el caso, en los que se soporten las ventas realizadas al exterior. Dichos documentos deben registrarse en el SEPC.
- Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, a través de la cual se indique que las Facturas de venta al exterior y/o CP son copia auténtica tomada del original.

Las ventas directas al exterior (Exportaciones), que realicen este tipo de productores, podrán demostrarse únicamente a través de facturas de venta⁸ al exterior, denominadas en moneda extranjera, señalando el nombre y dirección del comprador, así como el detalle de los productos vendidos en unidades y valor.

Las ventas indirectas, que efectúe este tipo de productor, realizadas a través de Comercializadoras Internacionales para su posterior exportación, sólo podrán ser demostradas mediante los CP, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por la DIAN, de conformidad con las normas tributarias vigentes en Colombia.

Para que las facturas de venta al exterior o CP sean aceptados por FINAGRO, deben tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

FINAGRO podrá verificar la demostración de las ventas cubiertas soportadas con facturas de venta al exterior, contra la información estadística generada por el DANE, con base en las Declaraciones de Exportación (DEX), la cual es remitida al MADR.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que en ningún momento las ventas demostradas en el Programa deben ser mayores a las reportadas por la DIAN. En caso de encontrarse inconsistencias, las mismas serán reportadas por FINAGRO a las autoridades competentes.

Así mismo, este tipo de productores deberán incluir la siguiente documentación:

- Copia legible de la planilla de pago de parafiscales que corresponde al mes inmediatamente anterior al vencimiento de la cobertura. Se debe detallar si corresponde a pago electrónico. Si no es el caso, se debe anexar el recibo de caja del respectivo pago.
- Certificación de paz y salvo del pago de la nómina de los empleados, con corte al fin de mes anterior al vencimiento de la opción, la cual debe estar firmada por el Revisor Fiscal de la empresa o Comercializadora Internacional.
- La Industria o la comercializadora pertenecientes a los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas, hortalizas carne y despojos comestibles, leche en polvo y productos lácteos, hierbas aromáticas, aceite de palma y animales vivos que compren en el mercado nacional de acuerdo al numeral 4.3.2.3, deben radicar en FINAGRO certificación del Revisor Fiscal en donde se demuestre que los

⁷ FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

⁸ Las facturas de compraventa deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio colombiano, así como en los Decretos que regulen la materia y en el Estatuto Tributario.

productos transformados o comercializados corresponden a producción nacional. En su defecto deben enviar copia de las facturas de compra de los productos a exportar o transformar. El valor de los productos transformados que podrán cubrir, debe corresponder con el valor de las compras de los productos de origen agropecuario.

7.5.3 Otras Consideraciones:

En caso de que un beneficiario demuestre las ventas cubiertas con CP y su Comercializadora Internacional quede inhabilitada por la DIAN para expedir este tipo de documentos de forma posterior a la toma de las coberturas, y tal situación sea informada a FINAGRO antes del vencimiento de la opción, FINAGRO podrá verificar la demostración de ventas mediante la entrega de los siguientes documentos:

- Copia de las facturas de venta a la Comercializadora Internacional (C.I.).
- Certificación del Revisor Fiscal de la C.I. en la que conste que el producto nacional fue comprado al participante del Programa y este se exportó.
- Copia de la Declaración de Exportación (DEX), que corresponda o incluya la exportación del producto vendido a la C.I.
- Copia del documento que demuestre que efectivamente la DIAN, canceló el registro a la C.I. impidiendo la expedición de Certificados al Proveedor.

Nota: De presentarse la situación descrita anteriormente, el pago de la compensación a que haya lugar quedará retenido hasta el momento que FINAGRO realice el análisis de los soportes adicionales.

De otra parte, las ventas se entenderán efectivamente soportadas, una vez se ejecuten todos los procedimientos descritos en el instructivo.

Si las ventas soportadas son inferiores al 90% de las ventas cubiertas, el pago de las compensaciones, si hay lugar a ellas, se hará de acuerdo con el porcentaje efectivamente soportado⁹. Cuando al menos el 90% de las ventas cubiertas estén soportadas, se otorgará el 100% de las compensaciones.

Si los documentos requeridos como soporte de las ventas cubiertas se encuentran incompletos en el momento de la verificación que realiza FINAGRO, se les concederá un plazo a los beneficiarios del Programa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.6.1, para el envío de la documentación que hace falta. En caso de no cumplir con la totalidad de la documentación dentro de los plazos establecidos en el numeral 7.6.1, la compensación a la que haya lugar será retonida por FINAGRO (Compensaciones Retenidas)

7.6 Pago de compensaciones

Con el registro de los soportes exigidos para la demostración de las ventas, FINAGRO realizará la compensación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después del vencimiento de las coberturas. De la anterior compensación, se descontarán los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y las Retenciones a que

⁹ El valor no compensado hará parte del fondo de contingencias del Programa

haya lugar. Los pagos se harán exclusivamente mediante el sistema de gerencia electrónica PSE.

7.6.1 Compensaciones Retenidas: Los participantes del Programa de Coberturas 2014, que no hayan logrado cumplir con los requisitos y tiempos estipulados en el numeral 7.5, podrán acceder al pago de la compensación, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- **Los Participantes que no radicaron en FINAGRO los soportes para la demostración de ventas, es decir las facturas de venta al exterior y/o Certificados al Proveedor (CP),** dentro del plazo inicialmente establecido (desde la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la cobertura), tendrán la oportunidad de radicarlos en FINAGRO hasta (90) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la cobertura. (Estas facturas de venta al exterior o CP deberán tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual al vencimiento de la cobertura).

Los participantes en esta situación, recibirán de FINAGRO el pago del 80% del valor de la compensación retenida sobre las ventas realmente demostradas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de la fecha de radicación de los documentos. El 20% restante se trasladará al Fondo de Contingencia del Programa.

De igual forma se descontará del pago, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y las Retenciones a que haya lugar. Los pagos se realizarán exclusivamente mediante el sistema de gerencia electrónica PSE.

- Los participantes que no radicaron la copia de la planilla del pago de parafiscales o la certificación de paz y salvo del pago de nómina a los empleados del mes inmediatamente anterior al vencimiento de la cobertura, o lo hicieron de manera extemporánea, podrán radicarlos en FINAGRO hasta (90) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la cobertura.

Una vez radicados los documentos en mención, FINAGRO se encargará de pagar el 100% del valor de la compensación retenida sobre las ventas realmente demostradas, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de la fecha de radicación de los documentos.

Se descontarán de todos los pagos por concepto de compensaciones, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros y las Retenciones a que haya lugar. Los pagos se harán exclusivamente mediante el sistema de gerencia electrónica PSE.

En el evento de no cumplir con ninguno de los requisitos mencionados en este numeral, las compensaciones retenidas de los participantes podrán trasladarse al Fondo de Contingencias, *siempre y cuando éste haya agotado sus recursos en función de cubrir el valor adicional requerido, en caso de que las coberturas hayan aumentado al momento de la compra, permitiendo de esta manera subsanar la diferencia con los recursos del Fondo de Contingencias.*

- 7.6.2 Distribución de las compensaciones:** Los participantes inscritos directamente, de acuerdo con lo descrito en el Numeral 4.3.1, tendrán derecho a la totalidad de la compensación, de acuerdo con las ventas cubiertas efectivamente soportadas y los rangos establecidos en el Numeral 7.5.

La industria o comercializadora internacional que inscriba indirectamente productores

primarios y que haya consignado el porcentaje correspondiente del costo de la(s) cobertura(s), tendrá derecho al pago del 10% de la compensación siempre y cuando se haya ejercido la opción.

El 90% restante de la compensación será del productor(s) inscrito(s) indirectamente, si hubiese lugar a ello. Estas compensaciones se girarán directamente a cada uno de los beneficiarios según la distribución descrita anteriormente, y según la participación individual en las ventas totales cubiertas y demostradas.

Para el caso de las industrias o comercializadoras de los subsectores contemplados en el Numeral 4.3.2.3, y que hayan consignado el porcentaje correspondiente del costo de la(s) cobertura(s), éstas tendrán derecho al pago del 90% de la compensación, si hubiere lugar a ello. El 10% restante de la compensación será consignado a los respectivos Fondos de Fomento Algodonero, Cacaotero, Tabacalero, Hortifrutícola, Fondo Nacional del Ganado y Fondo de Fomento Palmero, si hubiere lugar a ello, para ser distribuido a través de Programas especiales a los productores primarios de estos subsectores.

Nota: La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hará seguimiento a las inversiones que realicen los fondos con los dineros consignados por concepto de las compensaciones.

7.7 Registro de soporte de las ventas en el SEPC

Productores Pequeños y Medianos Tipo 1: A partir de la solicitud de la cobertura, el participante debe acceder al SEPC e ingresar a "Demostración Ventas Cubiertas". En este módulo, el participante debe ingresar el número de la factura de venta al exterior y/o el CP, según sea el caso, que demuestra las ventas cubiertas.

Las facturas de venta al exterior se deben registrar en el SEPC por el valor total en dólares, mientras los CP se registrarán por el valor total en pesos, el cual será convertido a dólares por el sistema a la Tasa Representativa de Mercado (TRM) vigente a la fecha de expedición del CP. En caso de que el valor de la cobertura sea mayor al valor de las ventas demostradas, el sistema acumulará saldo a favor, el cual podrá ser utilizado en vencimientos futuros de coberturas, siempre y cuando cumpla con los parámetros de fechas establecidas en el Programa.

Los datos que registre el participante están sujetos a la verificación¹⁰ y validación que realizará FINAGRO de los soportes radicados físicamente.

7.8 Oferta de coberturas cambiarias

FINAGRO se abstendrá de tomar coberturas, cuando no exista oferta por parte de las entidades financieras, en casos de extrema volatilidad en el mercado cambiario y en situaciones adversas que incrementen el costo de la prima de forma inusual.

De acuerdo con lo anterior, la entrega a FINAGRO por parte del participante de la porción que le corresponde del costo de la prima, no obliga a esta entidad a tomar la(s) cobertura(s) solicitada(s).

¹⁰ La información registrada por los participantes, será estrictamente verificada frente a los datos que reporte la DIAN de los movimientos mensuales de las exportaciones por productor o exportador de acuerdo con la Declaración de Exportaciones. Por lo anterior, FINAGRO sólo tendrá como demostradas las ventas de las facturas en el monto que coincidan con el reporte que realice la DIAN.

En el evento en que se realice la toma de la cobertura, los beneficiarios podrán consultar en el SEPC la aprobación de la misma.

7.9 Utilización de los recursos

Las coberturas solicitadas por los productores son compradas al día hábil siguiente a su solicitud, debido a que se aceptan registros de inscripción hasta las 5 P.M.¹¹. Por consiguiente, el costo efectivo de compra de las opciones (prima por dólar cubierto) puede aumentar o disminuir según la tendencia del mercado en el momento de la negociación, caso en el cual se podrá utilizar el Fondo de Contingencias del Programa de acuerdo al Numeral 8.

Si el Fondo de Contingencias no logra subsanar el diferencial entre el costo efectivo y el costo cotizado de las coberturas, el MADR asumirá la diferencia con los recursos del Programa, siempre y cuando el incremento en el costo no sea mayor al 15% respecto del valor cotizado.

En este sentido, el monto que debe descontarse del presupuesto del Programa, a medida que se van tomando coberturas, es el que efectivamente se desembolsa para su compra.

8. FONDO DE CONTINGENCIAS DEL PROGRAMA Y COMPENSACIONES RETENIDAS

8.1 Fondo de contingencias del programa

Se constituirá un Fondo de Contingencias del Programa que permitirá cubrir saldos negativos, generados por la diferencia entre las coberturas cotizadas y las coberturas tomadas por FINAGRO, el cual cuenta con las siguientes fuentes de financiación.

- a) El porcentaje sobre la prima a cargo del beneficiario que será hasta del 6%.
- b) Los excedentes generados entre el costo asumido por los beneficiarios del Programa y el valor pagado por FINAGRO en el cierre de las coberturas.
- c) El menor valor compensado (20%) cuando la demostración de ventas cubiertas se presente en forma extemporánea de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.6.1.

Adicionalmente, las compensaciones retenidas que no hubieran cumplido con ninguno de los requisitos del numeral 7.6.1, podrán trasladarse al fondo de contingencias, *siempre y cuando éste haya agotado sus recursos en función de cubrir el valor adicional requerido, en caso de que las coberturas hayan aumentado al momento de la compra, permitiendo de esta manera subsanar la diferencia con los recursos del Fondo de Contingencias.*

8.2 Usos del Fondo de Contingencias

En el caso en que el costo de las coberturas haya aumentado al momento de la compra, se subsanará la diferencia con los recursos del Fondo de Contingencias, hasta que los recursos del Fondo lo permitan.

¹¹ No obstante, en caso de significativa volatilidad del mercado, FINAGRO podrá tomar hasta cinco (5) días hábiles para cerrar las operaciones solicitadas esperando con esto que el costo adicional, que asumirá el MADR, según numeral 5, sea el menor posible.

8.3 Liquidación del Fondo de Contingencias

El saldo con el que cuente este Fondo luego del vencimiento de la última cobertura ofrecida por FINAGRO a través del Programa, será reintegrado a los beneficiarios repartiéndolo a prorrata de acuerdo con el monto de las ventas que logró cubrir cada participante.

8.4 Compensaciones Retenidas

Finalmente, el valor de las compensaciones generadas por las coberturas tomadas por participantes que no cumplieron con los requisitos del Numeral 7.5 "Requisitos para la Demostración de Ventas", y que tampoco puedan acceder al pago de la compensación de conformidad con el Numeral 7.6.1, quedarán como compensaciones retenidas. El saldo final por este concepto, deberá ser reintegrado por FINAGRO a la Dirección General del Tesoro Nacional - DTN, en un plazo no mayor a 120 días hábiles luego del último vencimiento que haya sido ofrecido por el Programa.

9. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LOS PRIVADOS

FINAGRO, reintegrará el valor de las consignaciones recibidas de los beneficiarios del Programa en caso de agotamiento de los recursos públicos para la toma de coberturas, así como por la consignación de un valor inexacto y cuando por la significativa volatilidad del mercado se incremente el costo de la prima de forma inusual entre el precio cotizado y el precio de cierre que en consecuencia conlleve a la suspensión en la toma de coberturas.

De acuerdo al comportamiento de las primas en el mercado, FINAGRO podrá tomar hasta cinco (5) días hábiles para cerrar las operaciones solicitadas esperando con esto que el costo adicional, que asumirá el MADR, según numeral 5, sea el menor posible.

FINAGRO, devolverá el valor consignado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, descontando el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

10. VERIFICACIONES

El MADR podrá realizar en cualquier momento verificaciones aleatorias a los beneficiarios, en particular de la documentación remitida al Programa. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, el MADR y FINAGRO se reservan la facultad de iniciar las acciones legales de rigor.

11. SERVICIO AL CLIENTE Y SOPORTE TÉCNICO

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a la participación en el Programa o la operación del SEPC, los participantes pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 018000117727 o al correo electrónico coberturas@finagro.com.co.

12. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO

El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web del MADR y de FINAGRO, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.